

a) Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que puedan gravar los actos o documentos relativos a su emisión, negociación o cancelación.

b) No serán pignora ni redescantables en el Banco de España, ni se computarán para cubrir los porcentajes de Fondos Públicos y reservas obligatorias de la Banca privada, Cajas de Ahorro y otras Entidades financieras adquirentes.

#### 5. Mercado secundario de bonos.

La transmisión de los bonos podrá efectuarse por cualesquiera de los medios establecidos en derecho, solamente entre las Entidades financieras a que se refiere el número 1, residentes en España. La negociación de los bonos del Tesoro podrá efectuarse en un corro especial, en el Banco de España, sin cotización oficial. No será obligatoria la intervención de fedatario público en la transmisión de bonos del Tesoro, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 545 del Código de Comercio.

La Dirección General del Tesoro podrá autorizar al Banco de España para que las emisiones se realicen mediante la actuación de dicha Entidad en el mercado secundario, ingresando el importe nominal de los bonos que se emitan en la cuenta «Tesoro Público. Bonos del Tesoro».

#### 6. Petición y entrega de bonos del Tesoro.

Los Bancos y demás Entidades a que se refiere el número 1 de esta Orden, con residencia en España, que deseen adquirir bonos del Tesoro presentarán en el Banco de España las correspondientes peticiones, a partir de la publicación de esta Orden.

Las peticiones indicarán el nominal de los bonos que se desee adquirir y su distribución por periodos de vigencia y por series; si no incluyesen esta última especificación, el Banco de España procederá a su aplicación entre las disponibles.

El Banco de España entregará los bonos en la misma fecha en que se realice el ingreso de su importe por sus suscriptores, por riguroso orden de presentación y hasta cubrir la cuantía autorizada por la Dirección General del Tesoro, dentro del límite establecido por el número 1 de esta Orden. La fecha de emisión de los bonos será la del ingreso de su importe.

Si el Banco de España no tuviera existencias de la serie o de la vigencia solicitadas, entregará un resguardo provisional, en el que figure la numeración y demás datos de los bonos, el cual será oportunamente canjeado por el efecto correspondiente.

#### 7. Reembolso.

El reembolso de los bonos se efectuará por su valor nominal, una vez transcurrido el plazo de treinta, sesenta o noventa días, respectivamente, por el que fueron emitidos, contados a partir de la fecha de su emisión.

El reembolso se efectuará por el Banco de España a la Entidad financiera tenedora de los mismos, por lo cual el propietario deberá adoptar las medidas oportunas para evitar su pérdida, robo o extravío. Si se produjese cualquiera de estas circunstancias, se deberá comunicar al Banco de España y a la Dirección General del Tesoro, que tratarán de prevenir su pago indebido. En caso de litigio acerca de la propiedad de los bonos, se estará a lo que por sentencia judicial se resuelva.

Por el Banco de España se adoptarán las medidas precisas para comprobar la autenticidad y vigencia de los bonos que se presenten a reembolso. En razón de la cuantía de los reembolsos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria a la cuenta que designen las Entidades presentadoras.

#### 8. Aplicación al Tesoro de los ingresos y gastos.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, el Banco de España aplicará los ingresos y reembolsos de los nominales a una cuenta que, bajo la denominación de «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro», se abrirá en dicha Entidad con esta finalidad exclusiva, remitiendo a la Dirección General del Tesoro las liquidaciones y justificaciones pertinentes, tanto de los ingresos como de los reembolsos. No podrán aplicarse a dicha cuenta operaciones de naturaleza distinta a la señalada.

Los intereses de los bonos se pagarán con cargo al Presupuesto del Estado. El Banco de España, al efectuar el reembolso de los bonos, aplicará provisionalmente los intereses devengados, que satisfará en el mismo acto a la cuenta del Tesoro «para pago de amortización e intereses de las deudas del Estado» y serán formalizados con posterioridad a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos, Sección 04, Servicio 03, capítulo tercero, artículo 31, concepto 311.

Los gastos de confección de los bonos y todos los que se deriven de su emisión y gestión se imputarán a los créditos existentes en la citada Sección y Servicio 06 del Presupuesto de Gastos, capítulo segundo, artículo 29, concepto 291.

#### 9. Autorizaciones a la Dirección General del Tesoro.

La Dirección General del Tesoro queda autorizada:

a) Para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los bonos que considere necesarios para poder atender a cualquier distribución en series y plazo de las peticiones.

b) Para disponer sean utilizados los bonos remanentes de ejercicios anteriores, previo estampillado en los mismos de la fecha de esta Orden.

c) Para distribuir a lo largo del ejercicio la puesta en circulación de los bonos del Tesoro, de acuerdo con las conveniencias de la política monetaria, poniéndolo en conocimiento del Banco de España para la apertura de las suscripciones por las Entidades autorizadas.

d) Para depositar en el Banco de España los títulos representativos de esta emisión, que dicha Entidad entregará a los suscriptores en la fecha del ingreso. Una vez cerrada la emisión, serán devueltos los títulos sobrantes mediante la formalización de la correspondiente cuenta de efectos.

e) Para acordar y realizar los gastos a que se alude en el número anterior y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

#### 10. Normas para la emisión y gestión de los bonos.

Serán de aplicación a las emisiones que se realicen en virtud de la presente Orden las normas complementarias para la emisión y gestión de los bonos contenidas en la Resolución de 25 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**5478**

**CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Conclusión.)**

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	97.01.09	—: los demás.	97.04.A-2	97.04.09	—: los demás.
97.01.B	97.01.11	Partes, piezas sueltas y accesorios.	97.04.B	97.04.11	Otros juegos, incluso el tenis de mesa: gravados en el Art. 20.1.c) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.
97.02		Muñecas de todas clases:		97.04.19	—: los demás.
97.02.A	97.02.01	Muñecas: de precio en fábrica hasta 300 ptas.	97.04.C	97.04.21	Naipes de cualquier clase, incluso de juguete: naipes de juguete: de precio en fábrica superior a 300 ptas.
	97.02.03	— —: sin accionamiento mecánico o con accionamiento de resorte.	Juego (UF)	97.04.22	— —: de precio en fábrica hasta 300 ptas.
	97.02.09	— —: los demás.		97.04.29	—: los demás.
97.02.B-1	97.02.11	Accesorios, partes y piezas sueltas: cabezas.			
97.02.B-2	97.02.19	—: los demás.	97.05		Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de navidad y artículos análogos para fiestas de navidad (árboles de navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.).
97.03		Los demás juguetes: modelos reducidos para recreo.		97.05.00	Id. Id.
97.03.A	97.03.01	Con mecanismo de resorte: de precio en fábrica hasta 300 ptas.			
	97.03.09	—: de precio en fábrica superior a 300 ptas.	97.06		Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.
97.03.B	97.03.11	Con mecanismos eléctricos: de precio en fábrica hasta 300 ptas.		97.06.01	Aparatos de gimnasia.
	97.03.19	—: de precio en fábrica superior a 300 ptas.	97.06.A	97.06.11	Balones y pelotas para deportes: balones de cuero, con o sin cámara de aire y pelotas de frontón, béisbol y hockey.
97.03.C	97.03.21	Globos hinchables.	97.06.B-1	97.06.12	—: balones de caucho o materias plásticas y las cámaras de aire para balones, sueltas.
97.03.D	97.03.91	Los demás: de precio de fábrica hasta 300 ptas.		97.06.19.1	—: pelotas de tenis, golf y las demás: pelotas de golf.
	97.03.92	—: los demás: sin accionamiento mecánico	97.06.B-2	97.06.19.2	— —: las demás.
	97.03.93	— —: los demás.		97.06.21	Raquetas de tenis y similares, cestas y palos para frontón, prensas y marcos para raquetas.
97.03.E	97.03.99	Partes, piezas sueltas y accesorios.	97.06.B-3		
97.04		Artículos para juegos de sociedad:	97.06.C		
97.04.A-1	97.04.01	Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos: que distribuyen dinero, fichas de consumición o premio.			

## Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
97.06.D	97.06.31	<i>Palos de golf.</i>	97.07.E	97.07.41	<i>Cimbeles, espejuelos y artículos de caza similares.</i>
97.06.E	97.06.41	<i>Palos de hockey, picas de alpinistas, bastones para esquiar y similares.</i>	97.08		Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros ambulantes:
97.06.F	97.06.51	<i>Esquíes y sus accesorios; trineos especiales para deportes (toboganes y "bobsleighs") raquetas para nieve y patines para hielo: toboganes y "bobsleighs".</i>		97.08.00	<i>Id. Id.</i>
	97.06.59	<i>—: los demás.</i>	98.01		<b>CAPITULO 98.— Manufacturas diversas.</b>
97.06.G	97.06.61	<i>Material para deportes náuticos: equipos de profundidad e inmersión y material deportivo para la pesca submarina.</i>			Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):
	97.06.69	<i>—: los demás.</i>	98.01.A-1		98.01.01 <i>Botones, incluidos sus esbozos, formas y partes: de presión: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
97.06.H	97.06.71	<i>Redes especiales para deporte (excepto las redes para tenis de mesa).</i>			98.01.05 <i>—: los demás.</i>
97.06.I	97.06.81	<i>Patines de ruedas.</i>	98.01.A-2a		98.01.06.1 <i>—: los demás: de metal: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
97.06.J	97.06.91	<i>Los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes: artículos no sujetos al impuesto sobre el Lujo.</i>			98.01.06.2 <i>—: los demás.</i>
	97.06.99	<i>—: los demás.</i>	98.01.A-2b		98.01.07.1 <i>—: de materias plásticas artificiales: gravadas en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
97.07		<i>Anuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares.</i>			98.01.07.2 <i>—: los demás.</i>
97.07.A	97.07.01	<i>Anuelos</i>	98.01.A-2c		98.01.08.1 <i>—: de nácar, marfil y corozo: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
97.07.B	97.07.11	<i>Salabardos y cazamariposas.</i>			98.01.08.2 <i>—: los demás.</i>
97.07.C	97.07.21	<i>Carretes para la pesca.</i>	98.01.A-2d		98.01.09.1 <i>—: de otras materias: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
97.07.D	97.07.31	<i>Cañas de pescar y accesorios para la pesca con sedal (flotadores, cebos artificiales, sedales montados, etc.): cañas de pescar de precio en origen hasta 1.500 pesetas.</i>			98.01.09.2 <i>—: los demás.</i>
	97.07.39	<i>—: las demás.</i>	98.01.B		98.01.11 <i>Gemelos y similares: gravados en el Art. 22 b) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
			98.02		98.01.19 <i>—: los demás.</i>
					Cierres de cremalleras y sus partes (correderas, etc.):

## Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
98.02.A	98.02.01	<i>De metal.</i>	<b>98.06</b>		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco:
98.02.B	98.02.91	<i>De otras materias.</i>	98.06.A	98.06.01	<i>De pizarra.</i>
<b>98.03</b>		Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares, sus piezas sueltas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05.	98.06.B	98.06.91	<i>De otras materias.</i>
			<b>98.07</b>		Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales:
98.03.A-1	98.03.01	<i>Plumas estilográficas, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo: con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos.</i>	98.07.A	98.07.01	<i>Automáticos.</i>
			98.07.B	98.07.91	<i>Los demás.</i>
			<b>98.08</b>		Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con o sin caja.
98.03.A-2 Unidad (UF)	98.03.09	<i>—: los demás.</i>	98.08.A	98.08.01	<i>Cintas.</i>
98.03.B-1 Unidad (UF)	98.03.11	<i>Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, sin mecanismos: bolígrafos.</i>	98.08.B	98.08.11	<i>Tampones.</i>
			<b>98.09</b>		Lacre, pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta.
98.03.B-2 Unidad (UF)	98.03.12	<i>—: rotuladores o marcadores.</i>	98.09.A	98.09.01	<i>Lacre.</i>
98.03.B-3	98.03.19	<i>—: los demás.</i>	98.09.B	98.09.91	<i>Los demás.</i>
98.03.C	98.03.21	<i>Piezas y accesorios de todos los anteriores, con exclusión de los comprendidos en las partidas 98.04 y 98.05.</i>	<b>98.10</b>		Encendedores y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:
<b>98.04</b>		Plumillas para escribir y puntos para plumas:	98.10.A-1 Número	98.10.01	<i>Encendedores: de oro, plata, platino o chapados de metales preciosos.</i>
98.04.A-1	98.04.01	<i>Plumillas para escribir: para estilográficas.</i>	98.10.A-2a Número (UF)	98.10.08.1	<i>—: los demás: de gas: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 18.A1).</i>
98.04.A-2	98.04.09	<i>—: las demás.</i>		98.10.08.2	<i>— — —: id. id. id. (Art. 20 1a).</i>
98.04.B	98.04.11	Puntos para plumas.		98.10.08.3	<i>— — —: los demás.</i>
<b>98.05</b>		Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares.	98.10.A-2b Número (UF)	98.10.09.1	<i>— — —: los demás: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 18.A1).</i>
98.05.A Gruesa (UF)	98.05.01	<i>Lápices de todas clases y pasteles.</i>		98.10.09.2	<i>— — —: id. id. id. (Art. 20 1a).</i>
98.05.B	98.05.11	<i>Minas.</i>		98.10.09.3	<i>— — —: los demás.</i>
98.05.C	98.05.91	<i>Pizarrines y los demás.</i>	<b>98.10.B</b>	98.10.11.	<i>Piezas sueltas de encendedores.</i>

## Sigue Sección XX

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
98.11	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas. 98.11.00 <i>Id. Id.</i>	98.13	SUPRIMIDA
98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos:	98.14	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas:
98.12.A	98.12.01 <i>De celuloide: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30 d).</i>	98.14.01	<i>De uso personal.</i>
98.12.B	98.12.09 —: <i>los demás.</i>	98.14.91	<i>Los demás.</i>
98.12.B	98.12.11.1 <i>De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita: de materias plásticas artificiales: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d).</i>	98.15	Termos y otros recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio):
98.12.C	98.12.11.2 —: <i>los demás.</i>	98.15.01	<i>Para camping y playa.</i>
98.12.C	98.12.12.1 —: <i>de caucho o de ebonita: sujetos al impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d).</i>	98.15.02	<i>Para servicio de mesa, de precio superior a 450 ptas./kg.</i>
98.12.C	98.12.12.2 —: <i>los demás.</i>	98.15.91	<i>Los demás.</i>
98.12.C	98.12.91 <i>De otras materias: sujetos al Impuesto sobre el Lujo (Art. 30. d).</i>	98.16	Maniqués y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates:
98.12.C	98.12.99 —: <i>los demás.</i>	98.16.00	<i>Id. Id.</i>

**Sección XXI.—Objeto de arte, objetos para colecciones y antigüedades.**

Partida arancelaria	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria	Posición estadística	NOMENCLATURA
Unidades			Unidades		
		<b>CAPITULO 99.— Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades.</b>		99.03.00	<i>Id. Id.</i>
<b>99.01</b>		Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano:	<b>99.04</b>		Sellos de Correos, timbres fiscales y similares, pero que no tengan curso legal, ni estén destinados a tenerlo en el país de destino:
	99.01.00	<i>Id. Id.</i>		99.04.00	<i>Id. Id.</i>
<b>99.02</b>		Grabados, estampas y litografías originales:	<b>99.05</b>		Colecciones de zoología, etc. y objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, etc.:
	99.02.00	<i>Id. Id.</i>		99.05.00	<i>Id. Id.</i>
<b>99.03</b>		Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia:	<b>99.06</b>		Objetos de antigüedad mayor de un siglo:
				99.06.00	<i>Id. Id.</i>

**II. CODIGOS ESTADISTICOS**

1. Código de Aduanas.
2. Códigos de Territorios Estadísticos.
3. Código de Provincias.
4. Clave de condiciones de entrega.
5. Clave factura comercial.
6. Clave de divisas.
7. Clave de precios.
8. Clave de unidades de carga.
9. Código de Tráfico de Perfeccionamiento.
10. Código de Beneficios Fiscales.

Claves a utilizar en el comercio de exportación:

14. Vía de transporte.
15. Zona de intercambio comercial.
16. Régimen de despacho.

**1. CODIGO DE ADUANAS**

Alicante marítima	031
Alicante T. I. R.	034
Alicante ff. cc.	037
Alicante Aeropuerto	030
Almería marítima	041
Almería ff. cc.	047
Almería T. I. R.	044
Almería Aeropuerto	040
Badajoz ff. cc.	067
Badajoz carretera	064
Palma de Mallorca marítima	071
Palma de Mallorca T. I. R.	074
Palma de Mallorca Aeropuerto	070
Alcudia	077
Ibiza marítima	072
Ibiza Aeropuerto	078
Mahón marítima	073
Mahón Aeropuerto	079
Barcelona marítima	081
Barcelona T. I. R.	084
Barcelona ff. cc. (La Sagrera)	087
Barcelona Aeropuerto	080
Barcelona Depósito Fco.	082

Valencia Alcántara ff. cc.	107
Valencia Alcántara carretera	104
Cádiz marítima	111
Cádiz T. I. R.	114
Puerto Santa María marítima	112
Puerto Santa María T. I. R.	115
Algeciras marítima	113
Algeciras T. I. R.	116
San Fernando	117
Castellón marítima	121
Castellón T. I. R.	124
Castellón ff. cc. (comprende las Delegaciones de Burriana, Villarreal, Almenara y Nules)	127
La Coruña marítima	151
La Coruña T. I. R.	154
La Coruña Aeropuerto	150
Santiago Aeropuerto	150-A
El Ferrol marítima	152
El Ferrol T. I. R.	155
Port-Bou	177
La Junquera carretera (comprende Delegación de Villamala)	174
La Junquera marítima (Blanes-San Felfu)	172
Palamós	171
Puigcerdá ff. cc.	178
Puigcerdá carretera	175
Gerona Aeropuerto	170
Motril	181
Granada Aeropuerto	180
Irún ff. cc.	207
Irún T. I. R.	204
San Sebastián-Pasajes mar	201
San Sebastián-Pasajes T. I. R.	205
San Sebastián Aeropuerto	200
Huelva marítima	211
Huelva T. I. R.	214
Ayamonte	212
Seo de Urgel	254
Lés	255
Lérida ff. cc.	257

Canfranc	224
Ribadeo	271
Madrid ff. cc.	287
Madrid T. I. R.	284
Madrid Aeropuerto	280
Málaga marítima	291
Málaga T. I. R.	294
Málaga ff. cc.	297
Málaga Aeropuerto	290
Cartagena marítima	301
Cartagena T. I. R. (comprende la Delegación de Blanca-Abarán carretera)	304
Cartagena ff. cc. (comprende Delegaciones de Murcia-Capital, Aguilas, Alcantarilla y Blanca-Abarán ff. cc.)	307
Murcia Aeropuerto	300
Elizondo (Dancharinea)	314
Valcarlos	315
Pamplona (comprende Delegación de Imarcoain)	316
Verín	324
Gijón marítima	331
Gijón T. I. R.	334
Gijón Depósito Fco.	332
Aeropuerto de Asturias	330
Avilés marítima	333
Avilés T. I. R.	335
Las Palmas marítima	351
Las Palmas Aeropuerto	350
Arrecife marítima	352
Arrecife Aeropuerto	357
Fuerteventura marítima	353
Fuerteventura Aeropuerto	358
Marín	362
Villagarcía marítima	363
Villagarcía T. I. R.	365
Vigo marítima	361
Vigo Aeropuerto	360
Vigo T. I. R.	364
Tuy ff. cc.	367
Tuy carretera	366
Fuentes de Oñoro ff. cc. (comprende La Fregeneda)	377
Fuentes de Oñoro carretera	374
Santa Cruz de Tenerife marítima	381
Santa Cruz de Tenerife Aeropuerto	380
San Sebastián de la Gomera	383
Santa Cruz de la Palma mar	382
Santa Cruz de la Palma Aeropuerto	387
Hierro marítima	388
Hierro Aeropuerto	389
Santander marítima	391
Santander T. I. R.	394
Santander Aeropuerto	390
Santander Depósito Fco.	392
Sevilla marítima	411
Sevilla ff. cc.	417
Sevilla T. I. R.	414
Sevilla Aeropuerto	410
Tarragona marítima	431
Tarragona T. I. R.	434
Tarragona ff. cc.	437
Tarragona Aeropuerto	430
San Carlos de la Rápita	432
Valencia marítima	461
Valencia T. I. R. (comprende Delegación Silla-carretera y Almusafes)	464
Valencia ff. cc. (comprende Delegaciones de Alcira, Al-gemesí, Carcagente, Puebla Larga, Silla-ff. cc. y Sueca).	467
Valencia Aeropuerto	460
Sagunto marítima	462
Sagunto ff. cc. (comprende Delegación de Puzol)	468
Sagunto T. I. R.	465
Gandia marítima	463
Gandia ff. cc.	469
Gandia T. I. R. (comprende Delegación Jeresa)	466

Bilbao marítima	481
Bilbao ff. cc.	487
Bilbao T. I. R.	484
Bilbao Aeropuerto	480
Bilbao Depósito Fco.	482
Zamora (Alcañices)	494
Zaragoza ff. cc.	507
Zaragoza Aeropuerto	500
Zaragoza T. I. R.	504
Ceuta marítima	551
Ceuta terrestre	554
Melilla marítima	561
Melilla terrestre	564
Pesca en alta mar	900

2. CODIGO DE TERRITORIOS ESTADISTICOS

100 EUROPA
000 España.
101 Albania.
103 Alemania (R. F.).
108 Alemania (R. D.)
107 Andorra.
109 Austria.
112 Bulgaria.
115 Dinamarca.
121 Finlandia.
124 Francia.
127 Grecia.
130 Hungría.
133 Irlanda (República del Eire).
133 Islandia.
139 Italia.
140 Ciudad del Vaticano.
142 Noruega.
145 Países Bajos.
148 Polonia.
151 Portugal.
154 Gibraltar.
157 Rumania.
160 Reino Unido.
163 Suecia.
166 Suiza.
169 Checoslovaquia.
172 Turquía.
175 Bélgica-Luxemburgo.
178 U. R. S. S.
181 Yugoslavia.
182 Malta.
196 Territorios no expresados.
200 AFRICA
201 Argelia.
202 Botswana.
203 Burundi (Reino del).
204 Ruanda.
205 Tchad.
206 Zaire (Antiguo Congo-Kinshasa).
207 Djibouti (Rep.), antes Territorios franceses de Afars e Issas.
208 República Popular de Benin (Dahomey).
210 Egipto.
213 Etiopía.

ACLARACIONES:

Comprende: Berlín oeste; los enclaves de Jungholz y Mittelberg.  
Se excluye: Busingen.  
Comprende: Sector soviético de ocupación de Berlín.

Se excluyen: Jungholz y Mittelberg.

Se incluyen: Las Feroe y Groenlandia.  
Se incluyen: Islas Aaland.  
Se incluye: Mónaco.

Se incluye: Spitzberg e isla Jan Mayen.

Se incluyen: Azores y Madera.

Comprende: Gran Bretaña, norte de Irlanda (Ulster), islas de Man y del Canal.

Se incluyen: Liechtenstein, Busin-gen y Campione.

Se incluyen: Gozo y Comino.

Incluye: Enclave de Gaza.

## ACLARACIONES:

215 Gambia.  
 219 Ghana.  
 220 Guinea.  
 221 Guinea Ecuatorial (antigua Guinea Española).  
 223 Costa de Marfil.  
 224 Kenya.  
 225 Liberia.  
 226 Leshoto.  
 228 Libia.  
 230 Madagastar (República Malgache).  
 231 Mali.  
 234 Marruecos.  
 235 Mauritania.  
 236 Níger.  
 237 Nigeria.  
 238 Uganda.  
 239 Malawi.  
 241 Guinea-Bissau.  
 242 Cabo Verde (Islas).  
 243 Santo Tomé y Príncipe (Islas).  
 253 Gabón.  
 254 Congo-Brazzaville.  
 255 Imperio Centro-Africano.  
 256 Camerún.  
 257 Angola.  
 259 Mozambique.  
 260 Reunión (Islas).  
 262 Zambia.  
 263 Somalia.  
 264 Senegal.  
 265 Sierra Leona.  
 266 Rodesia.  
 267 Sudán.  
 268 Tanzania.  
 269 Togo.  
 270 Túnez.  
 273 República Sudafricana.  
 274 Swazilandia.  
 276 Alto Volta.  
 277 Mauricio.  
 278 Seychelles (Rep.).  
 298 Territorios británicos no expresados.  
 299 Otros territorios africanos no expresados.  
 300 AMERICA  
 301 Antillas Francesas.  
 304 Argentina.  
 307 Bolivia.  
 310 Brasil.  
 313 Canadá.  
 316 Chile.  
 319 Colombia.  
 322 Costa Rica.  
 325 Cuba.  
 328 Territorios EE. UU. de América.  
 331 República Dominicana.  
 333 Ecuador.  
 336 Estados Unidos.  
 339 Guatemala.  
 341 Guayana.  
 342 Guayana Francesa.  
 345 Haití.  
 348 Honduras.  
 349 Jamaica.

Comprende: Los antiguos Marruecos español, francés, Iánger, Ifni y Sahara.

Comprende: Cabinda.

Comprende: Antigua Tanganika, Zanzíbar y Pemba.

Santa Elena, Ascensión, Tristán de Acuña y Diego García.

Comprenden: Guadalupe, Martinica, María Galante, Los Santos, Deseada y San Martín (parte norte).

Se incluye: Labrador y Terranova.

Comprenden: Islas Vírgenes (Santa Cruz, San Juan, Santo Tomás) y Zona del Canal de Panamá.

Se incluyen: Islas Galápagos.  
 Se incluye: Puerto Rico.

351 Méjico.  
 353 Nicaragua.  
 356 Panama.  
 359 Paraguay.  
 362 Perú.  
 363 Grenada.  
 364 Bahamas.  
 365 Barbados.  
 366 Territorios británicos en América.

369 San Pedro y Miquelón.

371 El Salvador.

373 Trinidad y Tobago.

374 Antillas Neerlandesas.

375 Surinam.

377 Uruguay.

380 Venezuela.

399 Otros territorios de América no expresados.

## 400 ASIA

401 Yemen del Sur (República Popular Democrática).

404 Afganistán.

407 Arabia Saudita.

410 Bahrein.

411 Qatar.

412 Omán (Antiguo Sultanato de Omán y Mascate).

413 Birmania.

414 Abu-Dhabi.

415 Dubai.

416 Sharja, Ajman, Umm Al Qaiwan, Ras Al Khaima, Fujairah (junto con Abu-Dhabi y Dubai forman la Unión de Emiratos Arabes).

419 Camboya (República Khemère).

422 República Sri-Lanka (antes Ceylán).

425 China (Rep. Popular).

428 Taiwan.

431 Chipre.

432 Corea del Norte.

433 Corea del Sur.

434 Hong-Kong.

437 India.

440 Indonesia.

443 Irak.

446 Irán.

449 Israel.

452 Japón.

455 Jordania.

458 Kuwait.

461 Laos.

464 Líbano.

467 Malasia.

470 Pakistán.

471 Bangla-Desh.

473 Filipinas.

## ACLARACIONES:

Se excluye: Zona Canal de Panamá.

Comprenden: Islas Caimán, Turquesas y Caicos, islas Vírgenes, Bermudas, Estados Asociados de Antigua, Anguila, Dominica y San Vicente; Honduras británica (Belize) y las islas Malvinas o Falkland.

Comprenden: Curaçao, Aruba, Bonaire, San Eustaquio, Saba y San Martín (parte sur).

Antigua Guayana Neerlandesa.

Comprende: Antigua Colonia y Protectorado de Aden, islas de Kuria Muria, Socotora, Perim y Karman.

Incluye: Manchuria, Dairen, Mongolia Interior, Tibet y Hainan.  
 Se incluye: Islas Pescadores.

Se incluye: Borneo Meridional y antigua Nueva Guinea Neerlandesa.

Comprende: Federación Malaya, Borneo del norte, Sarawak y Sabah.



ACLARACIONES:

- 476 Países y Territorios de Ultramar asociados a Portugal.
- 479 Singapur.
- 482 Siria.
- 485 Thailandia.
- 487 Vietnam del Norte.
- 488 Vietnam del Sur.
- 491 Yemen del Norte.
- 492 Maldivas (Islas).
- 499 Otros países no expresados.
- 500 OCEANÍA
- 501 Australia.
- 504 Territorios EE. UU. Oceanía.
- 505 Nauru.
- 506 Papua Guinea.
- 507 Samoa Occidental.
- 508 Tonga (Reino de).
- 510 Nueva Zelanda.
- 512 Fidji.
- 513 Territorios Británicos Oceanía.
- 516 Territorios Franceses Oceanía.
- 599 Otros países o territorios de Oceanía.
- 900 OTROS
- 901 Pertrechos y provisiones a buques nacionales.
- 902 Pertrechos y provisiones a buques extranjeros.
- 903 Pertrechos y provisiones a aeronaves nacionales.
- 904 Pertrechos y provisiones a aeronaves extranjeras.
- 905 Bases hispano-norteamericanas.
- 906 Mercancías de origen o destino indeterminado.
- 907 Pesca de altura.
- 911 Mercancías españolas desnacionalizadas.
- 912 Comercio entre empresas nacionales.

ZONAS EXENTAS EXTRAPENINSULARES

- 1 Las Palmas.
- 2 Ceuta.
- 3 Melilla.
- 4 Santa Cruz de Tenerife.

3. CODIGO DE PROVINCIAS

- |               |                 |
|---------------|-----------------|
| 01 Alava.     | 11 Cádiz.       |
| 02 Albacete.  | 12 Castellón.   |
| 03 Alicante.  | 13 Ciudad Real. |
| 04 Almería.   | 14 Córdoba.     |
| 05 Avila.     | 15 Coruña (La). |
| 06 Badajoz.   | 16 Cuenca.      |
| 07 Baleares.  | 17 Gerona.      |
| 08 Barcelona. | 18 Granada.     |
| 09 Burgos.    | 19 Guadalajara. |
| 10 Cáceres.   | 20 Guipúzcoa.   |

Comprende: Macao y Timor.

Comprenden: Buthan, Mongolia Exterior, Nepal y Brunel.

Comprende: Islas Cocos, Christmas, Heard Mac Donald y Norfolk.  
Comprende: Carolinas, Marianas, Marshall, Midway, Guam, Wake, parte de las islas Samoa y las Ryu-Kyu.

Incluye: Las islas Cook y las de Kermadec y Clatham.

Comprenden: Territorio Alto Comisariado del Pacífico Occidental (islas Gilbert y Elice, islas Salomón, Cantón y Enderbury), así como Nuevas Hébridas (para el comercio con países distintos a Francia).

Comprenden: Nueva Caledonia, Polinesia francesa (Tahití), Nuevas Hébridas (para el comercio con Francia solamente).

Se incluyen: Las regiones árticas y antárticas.

- 21 Huelva.
- 22 Huesca.
- 23 Jaén.
- 24 León.
- 25 Lérida.
- 26 Logroño.
- 27 Lugo.
- 28 Madrid.
- 29 Málaga.
- 30 Murcia.
- 31 Navarra.
- 32 Orense.
- 33 Oviedo.
- 34 Palencia.
- 35 Palmas (Las).

- 36 Pontevedra.
- 37 Salamanca.
- 38 Santa Cruz de Tenerife.
- 39 Santander.
- 40 Segovia.
- 41 Sevilla.
- 42 Soria.
- 43 Tarragona.
- 44 Teruel.
- 45 Toledo.
- 46 Valencia.
- 47 Valladolid.
- 48 Vizcaya.
- 49 Zamora.
- 50 Zaragoza.

4. CLAVE DE CONDICIONES DE ENTREGA

- Condición CIF ... .. 01
- Restantes ... .. 02

5. CLAVE FACTURA COMERCIAL

- Carácter definitivo ... .. Clave D
- Carácter provisional ... .. Clave P

6. CLAVE DE DIVISAS

- |                            |    |
|----------------------------|----|
| Dólares USA ... ..         | DE |
| Dólares canadienses ... .. | DC |
| Franco franceses ... ..    | FF |
| Libras esterlinas ... ..   | LS |
| Franco suizos ... ..       | FS |
| Franco belgas ... ..       | FB |
| Marcos alemanes ... ..     | MA |
| Liras italianas ... ..     | LI |
| Florines holandeses ... .. | FH |
| Coronas suecas ... ..      | CS |
| Coronas danesas ... ..     | CD |
| Coronas noruegas ... ..    | CN |
| Marcos finlandeses ... ..  | MF |
| Chelinos austriacos ... .. | SA |
| Escudos portugueses ... .. | EP |
| Pesetas ... ..             | PT |
| Yens japoneses ... ..      | YJ |

7. CLAVE DE PRECIOS

- Condición firme ... .. Clave F
- Condición revisable ... .. Clave R

8. CLAVE DE UNIDADES DE CARGA

- GL Graneles líquidos.
- GS Graneles sólidos.
- SC Sacos.
- BD Bidones, barriles y similares.
- CJ Cajas y paquetes.
- AT Enflejados, envueltos, rollos y demás atados.
- BL Balas.
- SE Mercancía pesada sin embalaje.
- PL Palletes.

9. CODIGO DE TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO

A. COMERCIO DE IMPORTACION:

- 10. Admisión temporal.
- 11. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado B, caso 20.
- 12. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 1.
- 13. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 2.
- 14. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, caso 3.
- 15. Importación temporal. Disposición 4.ª Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
- 16. Reimportaciones correspondientes a exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la Disposición 5.ª del Arancel.
- 17. Importación en régimen especial de reposición con franquicia arancelaria.

## B. COMERCIO DE EXPORTACION:

10. Reexportación de mercancías importadas en régimen de admisión temporal.
11. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado B, caso 20.
12. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 1.
13. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 2.
14. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 3.
15. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
16. Exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la Disposición 5.ª del Arancel.
17. Exportaciones en régimen de reposición con franquicia arancelaria.
18. Exportaciones temporales del caso 17 de la Disposición 5.ª del Arancel.
19. Exportaciones en régimen de «Draw-back».

## 10. CODIGO DE BENEFICIOS FISCALES

## GRUPO PRIMERO:

- A. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- B. Bienes de equipo.
- C. Contingentes.
- D. Tipos reducidos directos (no resultantes de aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

## GRUPO SEGUNDO:

20. Defensa Nacional (Plan Modernización Fuerzas Armadas).
21. Franquicia Diplomática.
22. Convenios con Gobiernos extranjeros.
23. Convenios con Organismos extranjeros.
24. UNESCO.
25. UNICEF.
26. Andorra.
27. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
28. Compañía Telefónica Nacional.
29. CAMPSA.
30. Tabacalera.
31. Banco de España.
32. RENFE.
33. Autopistas.
34. Repatriados.
35. Patatas siembra Baleares.
36. Objetos científicos, educativos y culturales.
37. Interés nacional.
38. Centros de interés turístico.
39. Centros de interés social.
40. Interés sector agrario.
41. Interés sector industrial.
42. Industria automóvil.
43. Fabricación mixta.
44. Red del Frío.
45. Ley Hidrocarburos.
46. Productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla con primeras materias en parte o en todo extranjeras.
47. Bonificaciones determinadas por porcentajes sobre la cuota.
48. Países en vías de desarrollo.
49. Material de seguridad en vuelo y reparación de aeronaves. Disposición 3.ª, caso 16.
50. Material de reparación de buques. Disposición 3.ª, caso 16.
51. Polos de Promoción y Desarrollo.
52. Acción concertada. Hulla.
53. Acción concertada. Mineral de hierro.
54. Acción concertada. Naval.
55. Acción concertada. Papel.
56. Acción concertada. Siderúrgico.
57. Acción concertada. Eléctrico.

## 14. VIA DE TRANSPORTE

	Abreviatura	Clave
Marítima ... ..	M	1
Terrestre:		
Por carretera ... ..	T C	2
Por ferrocarril ... ..	T F	3
Aéreo ... ..	A	4

## 15. ZONA DE INTERCAMBIO COMERCIAL

	Abreviatura	Clave
Extranjero con la Península e islas Baleares ... ..	P B	1
Extranjero con Canarias ... ..	C	2
Extranjero con Ceuta ... ..	C E	3
Extranjero con Melilla ... ..	M L	4
Península y Baleares con Canarias, Ceuta y Melilla ... ..	P B T	5
Canarias con Ceuta y Melilla ... ..	C T	6
Ceuta con Canarias y Melilla ... ..	C E T	7
Melilla con Canarias y Ceuta ... ..	M L T	8

## 16. REGIMEN DE DESPACHO

	Abreviatura	Clave
General ... ..	G	1
Paquetes avión ... ..	P A	2
Paquetes postales ... ..	P P	3
Etiqueta verde ... ..	E V	4
Correspondencia ordinaria ... ..	C O	5
Viajeros ... ..	V	6
Depósito - Zonas francas ... ..	D-Z	7
Abandonos ... ..	A	8
Aprehensiones ... ..	A P	9
Otros ... ..	O	0

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6922

ORDEN de 2 de marzo de 1978 sobre condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones para inversiones en mercados minoristas de realización inmediata dentro del plan urgente de lucha contra el paro.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, sobre créditos extraordinarios destinados a inversiones para combatir el paro, en su artículo 7.º da instrucciones sobre «los remanentes no utilizados de los créditos concedidos en base del artículo 34 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, se podrán transferir hasta un límite de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000) a los nuevos conceptos presupuestarios que se estimen necesarios para atender a los programas de ayuda al empleo comunitario, colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para obras de interés local, obras para combatir el paro obrero con proyectos concretos aprobados por el Consejo de Ministros y construcción de mercados de barrio, supermercados y mercados centrales, todos ellos a realizar en provincias con índice de desempleo superior a la media nacional».

En base a estos Decretos-leyes, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1977, ha autorizado la transferencia de ciento cuarenta y tres millones de pesetas (143.000.000) al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la construcción y modernización de mercados minoristas.

Al programa de equipamientos comerciales de carácter social, por el que desarrollan las funciones que el Decreto-ley 13/